



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2023)

Proceso 2010-510-62- demanda acumulada-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado del extremo actor contra el proveído de fecha 23 de octubre de 2023, por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la entidad aquí demandada, en los bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito petitorio obrante en el gestor documental; limitándose la medida a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$448.304.00) M/CTE.

ASPECTOS FÁCTICOS

El recurrente manifestó que milita en autos la liquidación del crédito ejecutada por condena en costas, la cual asciende a la suma de \$ 1'858.760 m/cte, y en los embargos solicitados se han limitado las medidas a la suma de \$ 4'500.000 m/cte, circunstancia por la que no comparte, que se decrete el límite de una medida cautelar por debajo de lo necesario para el recaudo de la suma ejecutada, por lo cual solicitó la revocatoria del auto censurado.

Como quiera que la parte pasiva no describió el traslado correspondiente; en consecuencia, se impone para esta sede judicial desatar la controversia haciendo previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

De conformidad con lo consagrado en el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P., que a la letra dice que: *“El Juez al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas,...”* y aplicando la normatividad citada al caso sometido a consideración, se colige que, en la demanda

acumulada, a folio 37 del cuaderno 2, se discriminó el valor del crédito y las costas, el cual ascendió a la suma de \$2.307.064,00 M/cte; luego, se entregó a la parte actora, un título por valor de un millón ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta pesos (\$1.858.760,00) M/cte.

Teniendo en cuenta lo anterior, quedó un saldo pendiente por entregar al extremo ejecutante, por valor de cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos cuatro pesos (\$448.304,00) M/cte, circunstancia por la cual se limitó a dicha suma la medida de embargo y no como lo pretende el Profesional del derecho a \$4.500.000,00 m/cte, pues se itera, en el asunto de análisis ya se han entregado dineros a la parte actora; quedando sólo un saldo a favor de (\$448.304,00) M/cte, motivo por el cual se aplicó lo estipulado en el artículo 599 del C.GP., por lo cual se desprende que no le asiste razón al memorialista.

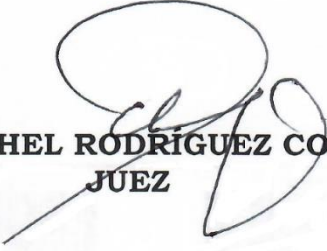
Bajo dicha óptica, se debe mantener la providencia recurrida, en atención a los argumentos antes expuestos.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA:

MANTENER el auto del 23 de octubre de 2023, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 20 DE FEBRERO DE 2024 Por anotación en estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2011-00345 (011)

En virtud de que la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandada, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de las costas de la obligación ejecutada.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito.

Tercero. Entregar a la demandante, señora Myriam Cruz Carvajal, el título consignado por la parte pasiva por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$298.500.00) M/CTE, correspondiente a la liquidación del crédito y costas aprobadas en el proceso ejecutivo, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinte (20) de febrero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **028** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2011-01238 (049)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, con el fin de verificar la existencia de títulos, se ORDENA:

1-Oficiar a los juzgados CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ y QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

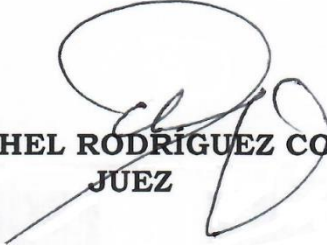
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso, los que se han pagado y si quedan pendientes por cancelar indicar los valores y las fechas en que se constituyeron.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, sin volver a ingresar el proceso nuevamente al despacho, continúese con la entrega ordenada mediante auto proferido el 8 de octubre de 2012 (fl.49 C1) teniendo en cuenta lo que ya se ha cancelado.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

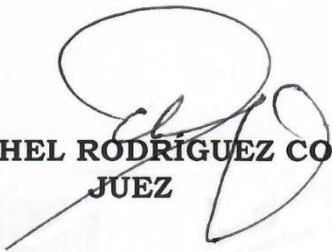
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2012-00199 (022)

Teniendo en cuenta el informe allegado por el área de títulos, se ORDENA a secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá - área de títulos- se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, lo ordenado en el numeral 3° del auto de terminación del proceso proferido el 28 de septiembre de 2023 (gestor documental).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 05-2012-0584

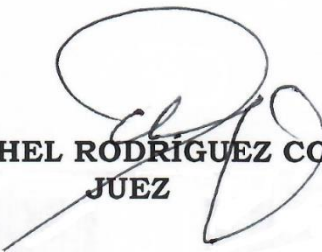
Atendiendo lo solicitado por el señor HERNÁN HERRERA CUADROS, Investigador del Cuerpo Técnico de Investigación del C.T.I de la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 376 de Bogotá, Seccional Delitos contra la Administración Pública, mediante oficio No. OPJ-9877634 N.C.110016000050201917047 del 26 de enero de 2024, recibido por mensaje de datos, por Secretaría con CARÁCTER URGENTE, remítase copia de la totalidad del proceso ejecutivo con número de radicado 05-2012-584 del señor FRANCISCO JAVIER VALLEJO RAMÍREZ en contra del señor GILBERTO RONDÓN, de conformidad a lo estipulado en el artículo 114 del C.G.P.

Remítase INMEDIATAMENTE al señor HERNÁN HERRERA CUADROS, Investigador del Cuerpo Técnico de Investigación del C.T.I de la Fiscalía General de la Nación, copias legibles, digitalizadas y con los correspondientes audios, si a ello hubiere lugar, conforme a lo requerido en el oficio antes señalado.

Para la remisión de la información, téngase en cuenta el correo electrónico allí suministrado, secretaría proceda de conformidad al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Para los fines correspondientes, téngase en cuenta que, mediante auto del 04 de junio de 2021, el proceso ejecutivo fue terminado por desistimiento tácito.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

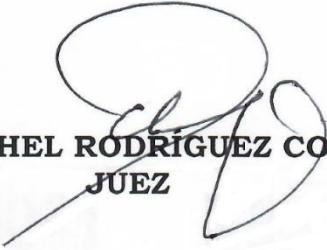
RAD. 2013-152-62

Atendiendo lo solicitado por el liquidador judicial de la empresa demandada IO INGENIERIA LTDA y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de abril de 2023, el proceso fue terminado por Desistimiento tácito, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a Secretaría -área de oficios- de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído antes mencionado, por medio del cual se ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Secretaría proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2023)

Proceso 2013-00431-16

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada del extremo actor contra el proveído de fecha 27 de octubre de 2023, por medio del cual no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que no se dio cumplimiento a los requerimientos que se hicieron mediante auto proferido el 13 de agosto de 2021(fl.124 C1).

ASPECTOS FÁCTICOS

Basó la recurrente su inconformidad, en síntesis, expresando que se revoque la decisión, teniendo en cuenta que le corresponde al despacho modificar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

Como quiera que la parte pasiva no recorrió el traslado correspondiente; en consecuencia, se impone para esta sede judicial desatar la controversia haciendo previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Estipula el artículo 446 del C.G.P, que, para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: “...1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación ...”

Respecto a lo impetrado por la Profesional del Derecho en representación de la parte demandante, de entrada, se colige que no le asiste razón a la misma, dado que, si bien es cierto el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada, también lo es, que dicha obligación parte del supuesto que haya sido aportada por las partes y cumpliendo los parámetros previstos en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

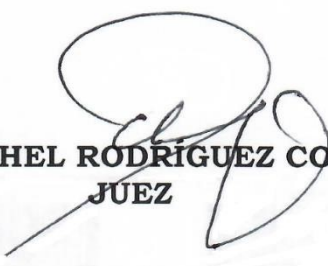
Ahora bien, en el caso sometido a consideración, dicho presupuesto no se cumplió a cabalidad, motivo por el cual, en el auto de fecha 13 de agosto de 2021, obrante a folio 124 del cuaderno uno, se le indicó a la parte ejecutante las falencias que tenía la liquidación del crédito, para que fuera presentada en debida forma, las que a la fecha no han sido subsanados, por lo que se debe mantener la providencia recurrida, en atención a los argumentos antes expuestos.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA:

MANTENER el auto del 27 de octubre de 2023, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 028 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

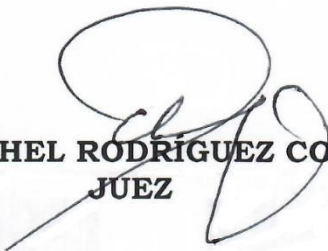
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso 2013-00431-16

Atendiendo lo manifestado por la Profesional del Derecho en el escrito obrante en el gestor documental y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 75 inciso final del C.G.P., para los fines pertinentes se tiene por reasumido el poder por parte de la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA.

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada, por la apoderada de la actora, la Profesional del Derecho, aporte la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido (art.76 CGP).

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinte (20) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **028** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2014-00719 (066)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería al abogado ALEXIS CANDAMIL MONTOYA, como apoderado judicial del señor Luis Eduardo Velandia Velásquez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, se le indica al memorialista que el proceso de la referencia se declaró terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el 22 de septiembre de 2022 (fl.96 C1) y el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Por secretaría previas las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinte (20) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **028** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00147 (047)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante coadyuvada por el aquí demandado en el numeral 5° del escrito de terminación del proceso (gestor documental), y que, se verificó la existencia de títulos para este proceso, según los informes de títulos allegados por el Banco Agrario de Colombia, se DISPONE:

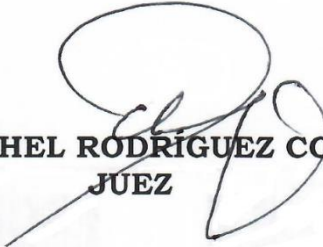
1-Entregar a la entidad ejecutante la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)M/cte., previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

2-En caso de quedar excedente hacer la devolución al ejecutado verificando que no esté embargado el remanente.

Por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos- dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, lo ordenado en los numerales anteriores.

Téngase en cuenta por parte de la secretaria que el proceso se declaró terminado mediante auto proferido el 11 de septiembre de 2032 (gestor documental).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinte (20) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **028** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

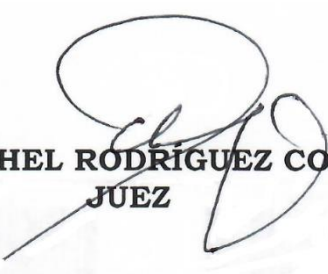
Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2015-898-07

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para resolver lo concerniente el levantamiento de la orden de inmovilización solicitada por el apoderado judicial del cesionario; para efectos de trasladar el vehículo de placas ZZQ - 254 que se encuentra en el parqueadero de Guasca-Cundinamarca, a la ciudad de Bogotá, e igualmente se realice la entrega del automotor al acreedor cesionario, en depósito provisional, el Juzgado DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado, toda vez que la póliza aportada para el levantamiento de la aprehensión, no ha sido ordenada por esta sede judicial, en consecuencia, no se tiene en cuenta la misma, máxime que no reúnen a cabalidad los presupuestos del numeral 6º de art. 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.,20 DE FEBRERO DE 2024 Por anotación en estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2015-898-07

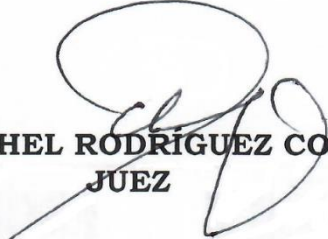
Como quiera que la parte actora- cesionario señor JORGE GUILLERMO ROJAS GONZÁLEZ, aportó el avalúo del vehículo objeto de cautela, el cual se visualiza en el gestor documental, se corre traslado a la parte pasiva, por el término de tres (03) días (regla 5º del art. 444 del C. G. P.).

De oro lado, téngase en cuenta la póliza aportada por el secuestre en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de septiembre de 2023.

Por último, REQUIÉRASE al secuestre para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación rinda cuentas comprobadas de su administración, indicando además la dirección donde el automotor de placas ZZQ 254, se encuentra aprehendido, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (Arts. 50 y 52 del C.G.P.).

Por secretaría área de oficios, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.28 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

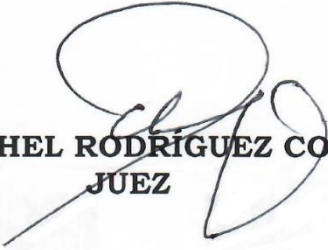
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2015-898-07

Continuando con el trámite correspondiente, se torna necesario solicitar a la parte actora que proceda de conformidad con lo estipulado en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P., indicando en forma precisa los abonos realizados por el extremo ejecutivo; de ser el caso, aplicando los mismos al tenor de lo establecido en el art. 1653 del C.C., como quiera que la última liquidación aprobada, data del 24 de agosto de 2016 (fl. 43, cd.1).

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 20 DE FEBRERO DE 2024 Por anotación en estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

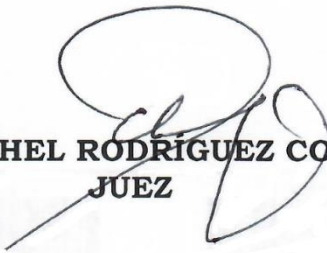
Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-01240 (073)

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes y del auxiliar de la justicia – secuestre -; los informes allegados por los representantes legales de los parqueaderos CIJAD S.A.S., y PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., en la que CIJAD S.A.S., informa que el bien objeto de medida cautelar dentro del proceso de la referencia, vehículo de PLACAS UBO-657; se encuentra en el parqueadero PIPATON S.A.S.; debido a la subrogación en calidad de depositario, realizada entre los representantes legales antes mencionados y cuyo documento obra en el gestor documental.

De la misma manera por secretaría ofíciase al secuestre para que rinda informe sobre la gestión realizada hasta la fecha, de la custodia del rodante antes mencionado y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinte (20) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **028** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

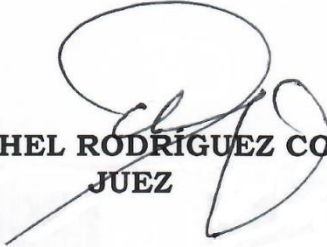
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-01242 (057)

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes; el informe allegado por el representante legal de Inmobiliaria Contactos el Sol, quien funge como secuestre, sobre la administración de los bienes muebles objeto de medidas cautelares y que están bajo su custodia.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 028 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00173 (018)

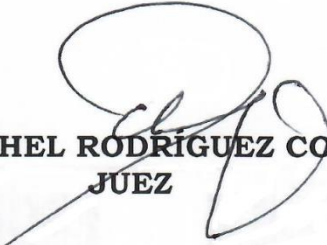
Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora, nuevamente se le requiere para que lo aporte en debida forma.

Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el mismo este no cumple con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., que dice: *“Tratándose bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real (...)”*.

Ha de decirse al memorialista que solo se presentó por el valor que corresponde a la mitad del valor total del precio catastral sin darle cumplimiento a la norma antes señalada, es decir, se debe aumentar en un 50%.

Cumplido lo anterior se continuara con las diligencias y se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinte (20) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **028** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

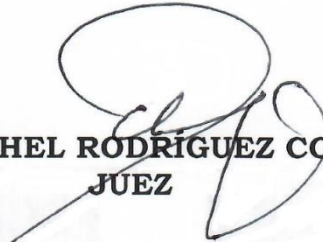
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00454 (072)

En atención de la solicitud presentada por la abogada AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO para que continúe con las diligencias correspondientes en el proceso de la referencia, el despacho se abstiene de resolver dicha petición, toda vez que no esta reconocida como apoderada de ninguna de las partes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 028 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00454 (072)

Revisado el expediente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, por lo tanto, el despacho de oficio dando aplicación al numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinte (20) de febrero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **028** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

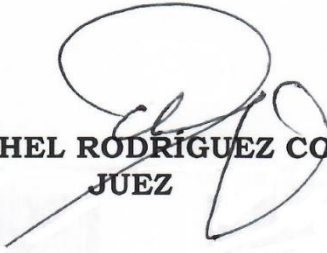
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-01124 (013)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el abogado Francisco Nicolás Camacho Hernández, el despacho se abstiene de resolver sobre la renuncia presentada, toda vez que no ha sido reconocido como apoderado de ninguna de las partes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 028 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

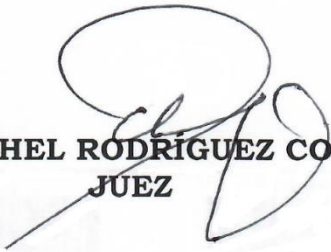
Rad.2017-00033 (044)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS, quien actuaba como apoderado de Bancolombia S.A.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinte (20) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **028** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00042 (073)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinte (20) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **028** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2023)

Proceso 26-2017-689

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente, se observa que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de octubre de 2023, toda vez que el área de títulos de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, realizó con fecha 20 de octubre de 2023, la respectiva conversión de la suma de seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos (\$658.792,00 m/cte), dinero que fuera remitido a la Secretaría de Movilidad de Medellín, en la cuenta No. 0500191196004 a nombre del Municipio de Medellín Cobro Coactivo Transito, con el fin de realizar el pago de la liquidación del crédito allegada para el proceso coactivo que allí se adelanta.

De otro lado, se colige que, pese a que la Secretaría de Movilidad de Medellín, envió la liquidación del crédito del proceso coactivo No. 1404201900000001304755 que allí cursa, y que corresponde a la suma de (\$658.792,00 m/cte); a la fecha no ha remitido la liquidación de costas del proceso referido, para efectos de dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 465 del C.G.P., referente a la concurrencia de embargos.

Ahora bien, frente a lo anteriormente señalado, es importante resaltar que lo aquí ordenado es imprescindible para efectos de ordenar el pago del excedente adeudado por parte de dicha judicatura a dicha entidad y obtener así el respectivo paz y salvo frente a esta acreencia; razón por la que el Juzgado DISPONE:

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, a la Secretaría de Movilidad de Medellín; para que en el término improrrogable de TRES (3) DÍAS, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 06 de octubre de 2023, esto es que, remita la liquidación de costas del proceso coactivo No. 1404201900000001304755; **que les fuera comunicado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá; mediante el oficio No. OOECM-1023JR-364 del 20 de octubre de 2023, al correo electrónico notimedellin.oralida@medellin.gov.co**; so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley, contenidas en el numeral 3º del ART. 44 del C.G.P., e iniciar el respectivo incidente de sanción, por no acatar las órdenes judiciales. Secretaría proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, se ordenará el pago del valor correspondiente a la liquidación de costas a la Secretaria de Movilidad de Medellín, así como la devolución de los dineros existentes a la parte actora.

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00853 (082)

Obre en autos los informes allegados por la gerente de la SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., los cuales se ponen en conocimientos de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que suministre los datos demográficos de la entidad o persona que paga los aportes de la seguridad social de la aquí demandada, informando la dirección, correo electrónico, teléfono y/o celular y todos los datos relevantes que se encuentren registrados en las bases de datos.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinte (20) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **028** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-01185 (046)

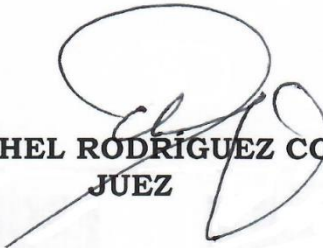
Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte pasiva, se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS VALENCIA MARULANDA, como apoderado judicial del demandado, señor Arquímedes Barón Pérez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en atención a la solicitud de copias del proceso, se le indica al memorialista que el proceso se encuentra a su disposición en la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se acerque a revisarlo.

De otro lado, se le indica al abogado, que el proceso mediante auto proferido el 17 de febrero de 2017 se declaró terminado por el pago total de la obligación, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto, en razón a que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por secretaría previas las anotaciones en el sistema siglo XXI, procédase al archivo del expediente.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinte (20) de febrero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **028** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-01317 (008)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al pagador de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, para que dentro del término de ocho (8) días informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0222JR-6065 del 4 de febrero de 2022 radicado el 28 de febrero de 2022.

Por secretaría, ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento de orden judicial y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinte (20) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **028** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-01447 (041)

En virtud de que la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

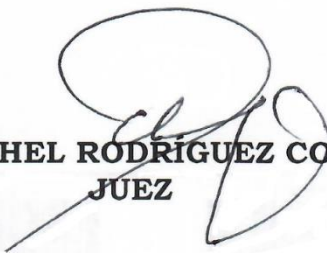
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de 2024

Por anotación en el Estado No. 028 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

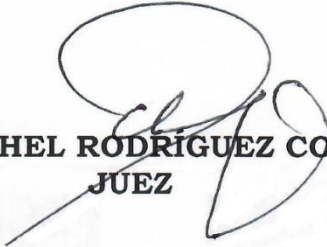
Rad.2018-00174 (031)

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso presentada por la endosataria en procuración de la entidad ejecutante, se le solicita allegar poder con facultad expresa para recibir adjuntando el certificado de existencia y representación legal de quien lo confiera, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 028 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

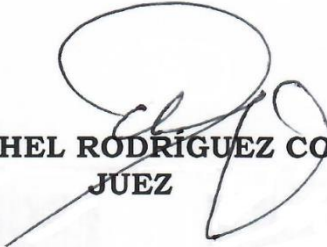
Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00241 (060)

Teniendo en cuenta la solicitud de darle el impulso al proceso y resolver sobre la terminación del mismo, se le indica a la peticionaria que ninguna de las partes ha dado cumplimiento a los diferentes requerimientos realizados mediante autos proferidos el 31 de octubre de 2022, 20 de abril 27 y de junio de 2023; esto es, allegar el poder **con facultad expresa para RECIBIR otorgado al apoderado judicial del Banco de Bogotá, adjuntando certificado de existencia y representación legal de quien lo confiera, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.** (art. 461 del CGP, en concordancia con el inciso 4 del art. 77 ibidem).

Una vez se dé cumplimiento a lo decidido por el Despacho; y a las normas que rigen la materia, el juzgado procederá, conforme a derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00663 (074)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la abogada INGRID JOHANNA CARDONA BELLO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito.

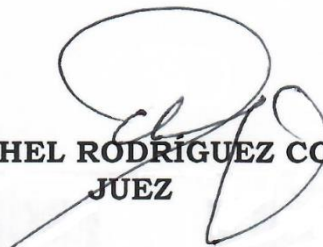
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

De otro lado, revisado el expediente las medidas cautelares sobre emolumentos dinerarios (embargo cuentas bancarias) no fueron efectivas, por lo tanto, el despacho se abstiene de resolver sobre la devolución de los títulos que solicito en el numeral 4° del escrito de terminación.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinte (20) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **028** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

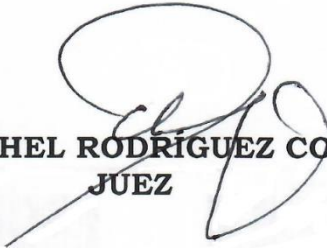
Rad.2018-00744 (076)

Obre en autos el escrito allegado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL BOYACÁ 1DS-OF-0001 No. GS-2023-0538 /SUBIN - UBIC 38.15; el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de informar en que parqueadero se dejara el vehículo objeto de medida cautelar, distinguido con la placa CKU-809, se ORDENA:

OFICIAR a la entidad demandante y al apoderado para que de manera inmediata se brinde la información que la entidad antes mencionada solicita y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2018-00943-23

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que se visualiza en el gestor documental, allegada la respectiva documental y reunidos los presupuestos del art. 68 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

1.-CONTINUAR el presente asunto, con los señores JOSÉ VICENTE VARGAS GÓMEZ y SILVIA VARGAS GÓMEZ, en su condición de sucesores procesales e hijos de la causante demandada, señora ZITA GÓMEZ DE VARGAS (q.e.p.d.).

Es de anotar que los sucesores tomarán el proceso en el estado en que se encuentra, de conformidad a lo estipulado en el art. 70 C.G.P.

2. REQUERIR a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 04 de junio de 2021 (fl.86 cd.1), por medio del cual se le solicito allegara la liquidación del crédito al tenor de lo estipulado en el art, 446 del C.G.P, allegando además el certificado expedido por el Administrador de la Copropiedad, en los términos del art. 48 de la Ley 675 de 2001.

Igualmente deberá aportar el certificado expedido por la Alcaldía, donde se indique quien funge en su condición de Administrador, con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,20 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.28 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

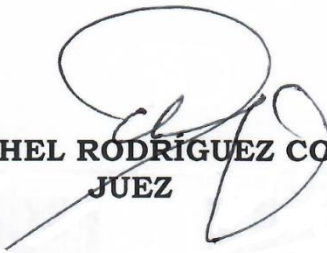
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00997 (018)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la EMPRESA GRUPO JURÍDICO GER S.A.S., representada por la abogada DIANA CAROLINA BURGOS HOYOS, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 028 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

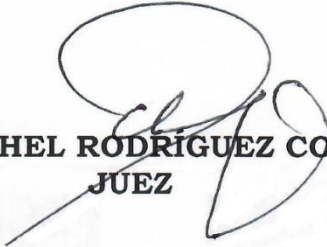
Rad.2018-01264 (051)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinte (20) de febrero de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>028</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

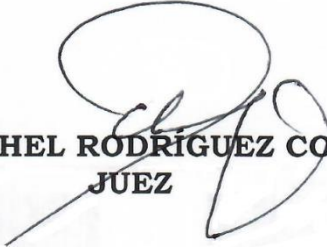
Rad.2019-00042 (019)

Teniendo en cuenta el escrito que obra en el gestor documental, cargado el 13 de diciembre de 2023, se observa que no corresponde al proceso de la referencia, por lo tanto, se ordena a secretaria proceda de manera inmediata a agregarlo al proceso correcto; o si es el caso enviarlo al juzgado que pueda corresponder.

Adviértase por la dupla de este juzgado que el proceso se encuentra terminado desde el 23 de mayo de 2022 (fl.98 C1, y las partes en controversia eran DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE y demandada MIRIAM SIERRA PINEDA.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones en el sistema siglo XXI archívese el expediente.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00061 (019)

En virtud de que la solicitud de terminación presentada por el Administrador y representante legal de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

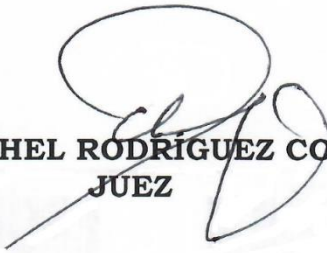
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinte (20) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **028** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

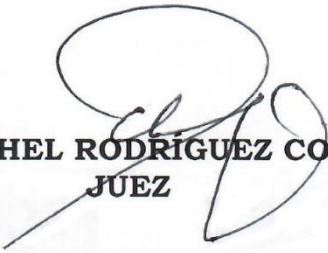
Rad. 2019-796-11

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada general de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS NACIONALES DE SUS ASOCIADOS COOPRECAUDOS, el Juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

En caso de existir dineros, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de abril de 2021, haciendo entrega de los mismos a la parte actora, para el efecto téngase en cuenta el poder otorgado a la abogada SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, en su condición de apoderada general de la entidad demandante, quien en la cláusula 20 del mandato otorgado, tiene facultad expresa para recibir las sumas de dinero que se recauden u obtengan como resultado de los procesos.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,20 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.28 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

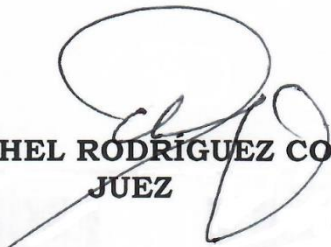
Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-01487 (075)

Obre en autos los informes de inexistencia de títulos para este proceso, allegados por el Banco Agrario de Colombia y la asistente Administrativo grado 5 del área de títulos, los cuales se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, se le indica al apoderado de la parte actora que los títulos que hasta la fecha han sido consignados ya se le han pagado a la parte actora tal y como obra en el informe visto a folio 49 del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 028 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-02273 (082)

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por las partes en litigio, el despacho se abstiene de resolver sobre la petición.

Lo anterior, por cuanto mediante auto proferido el 28 de junio de 2021 se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución (inc. 1° art.161 CGP).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinte (20) de febrero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **028** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

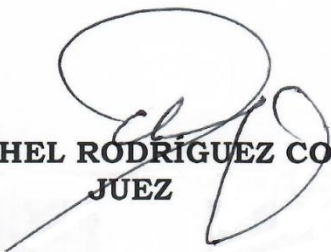
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2020-00061 (076)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el demandado para que se autorice un acuerdo de pago con el demandante, se le indica al peticionario que si lo que pretende es pedir la terminación del proceso, debe adecuar su solicitud conforme lo indica el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., allegando la liquidación del crédito y adjuntando el respectivo comprobante de pago o título consignado a favor del proceso y para este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, del valor total del crédito más las costas aprobadas.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 028 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2020-00075 (057)

Obre en autos el informe rendido por el auxiliar de la justicia saliente Administrar Colombia S.A.S., el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 25 de octubre de 2023 (gestor documental) se designó nuevo secuestre, se ordena oficiar nuevamente a la entidad ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S., para que, de cumplimiento a lo solicitado en el auto mencionado, esto es, allegar la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes que se dejen bajo su custodia.

De otro lado, oficiar nuevamente a la entidad Administrar Colombia S.A.S., para que aporte el acta correspondiente a la entrega realizada al secuestre antes señalado del bien inmueble que estaba bajo su administración y custodia.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinte (20) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **028** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ